

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.

30 SET. 2019

Para los fines pertinentes téngase por notificado a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, quien en la oportunidad no acreditó el pago de la obligación ni propuesto algún medio exceptivo.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN
(2)

<p>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 114 Hoy 01 OCT. 2019 La Sria. NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA</p>

YRP.-

**ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
RAD. 110013103004201900464**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D. C.**

30 SEP 2021

El **BANCO DE OCCIDENTE**, mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **CARLOS ARIEL LOZANO LOZANO**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fol.18.

Como título base de la acción se aportó el pagaré en blanco del 28 de abril de 2017, el que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 22 de agosto de 2019 -fol.18-, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. Vencido el término, sin que el extremo pasivo propusiera excepciones, ni cancelara la obligación es procedente dictar providencia conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

Encontrándose trabada la Litis es procedente tramitar el presente asunto conforme a la norma en comento. Por lo anterior se DISPONE:

1º.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 22 de agosto de 2019 y que obra a folio 18 del plenario.

2º.- Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 8.700.000 = líquidense.

3º.- En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P, practíquese la liquidación del crédito.

4º.- Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designara peritos.

Notifíquese

El Juez,


GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<p><u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTA D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>111</u> Hoy <u>30</u> La Sria. <u>30</u> - 1 OCT 2021  NUBIA/ROCIO PINEDA PEÑA</p>
--

YRP.-